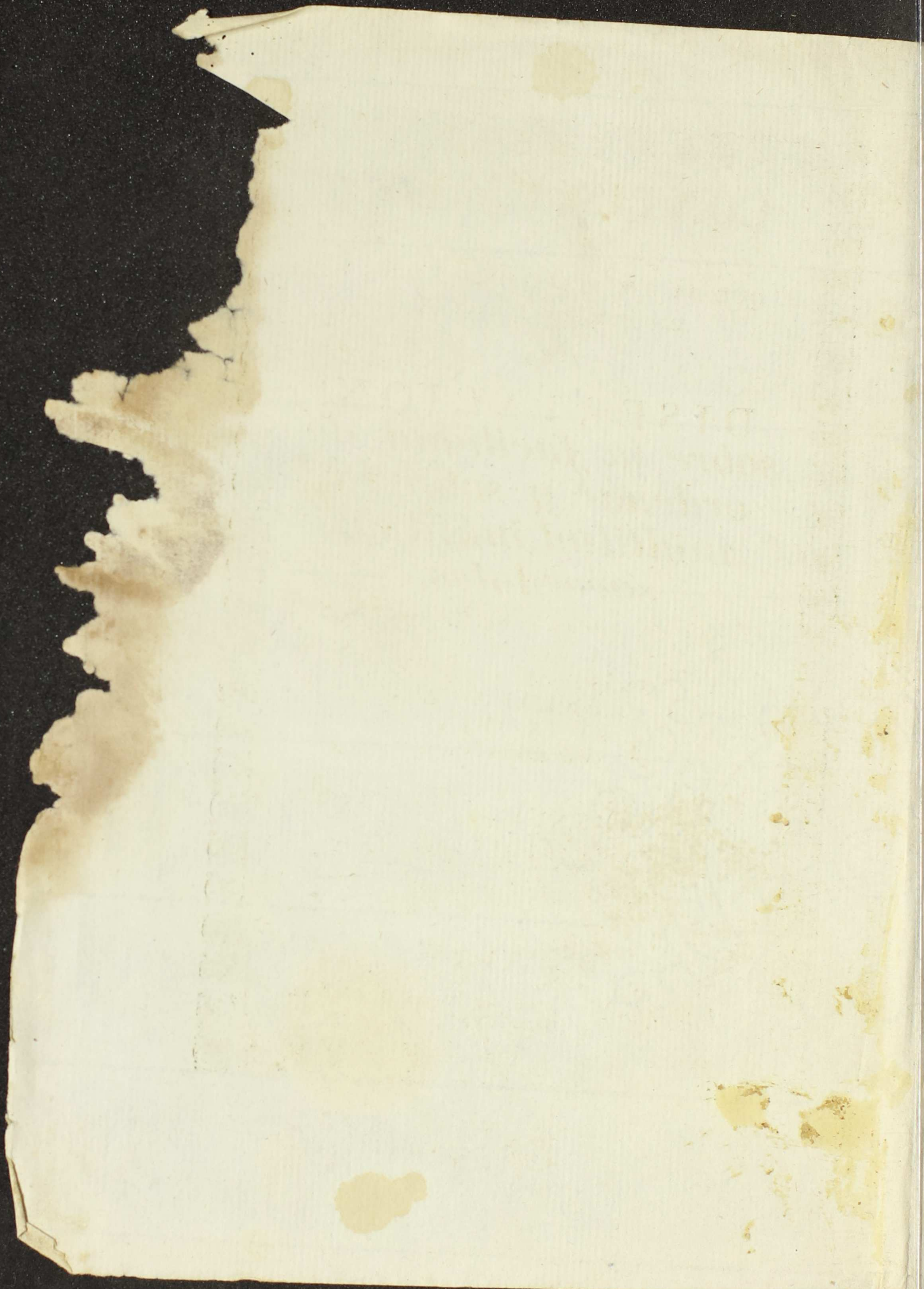




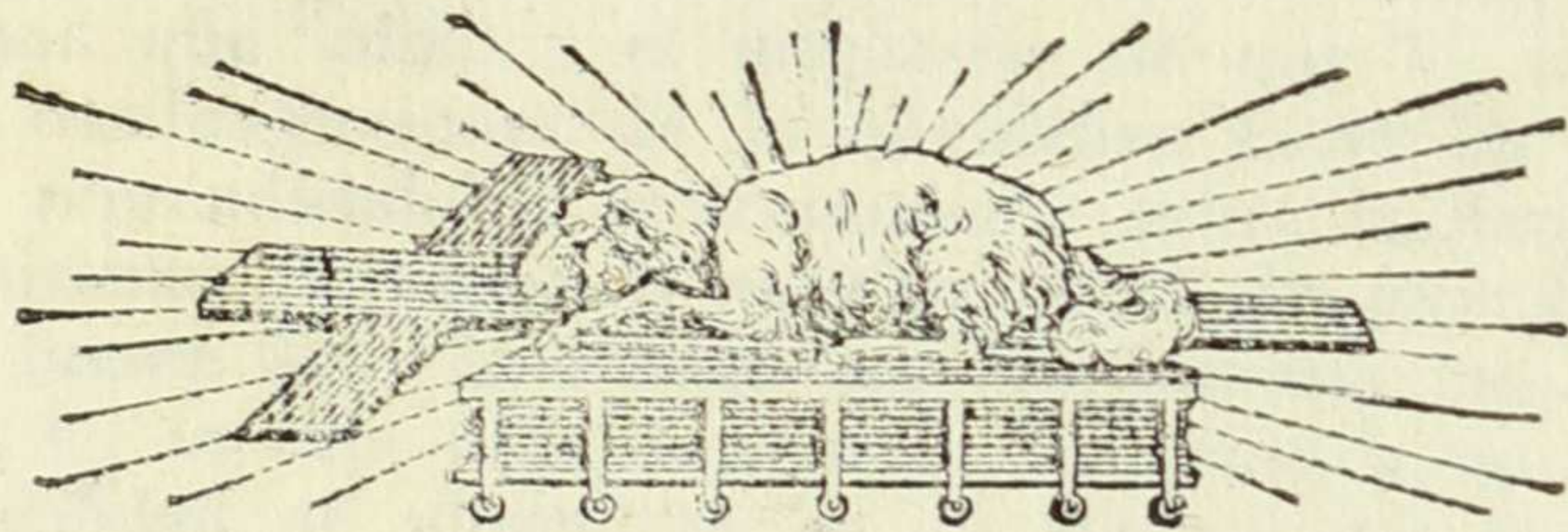
CONTEXTACION

QUE DA UN ECLESIASTICO DE LA
DIÓCESIS DE POPAYAN

A LA

DISERTACION
*sobre la facilidad de
ordenar y sobre la
multitud inútil de
sacerdotes.*

QUE HA DADO A LUZ EL SR. DR.
JOAQUIN MIGUEL ARAUJO,
SACERDOTE DE QUITO
RESIDENTE
EN LA VILLA
DE AMBATO.



POPAYAN.

Imp. de la Universidad, por Manuel G. Córdova.
MDCCCXXXV.

CONTEXACION

QUE DA UN ECLESIASTICO DE LA
DIOCESIS DE POPAYAN

A LA

DISERTACION

*Nada hai mas conforme à los cànones, que la
violacion de los cànones, quando se hace por un ma-
yor bien, que el de la observancia de los mismos cànones.*

TOMASINI Discip. de la Iglesia Tomo 5.º Lib. 2.º Cap. 68.

JOSEPH MIGUEL ARANDA
SACRILEGO DE QUITO
RESIDENTE
EN LA VILLA
DE AMBATO.



POPAYAN.

Imp. de la Universidad, por Manuel O. Córdova.

Sr. Dr. JOAQUIN MIGUEL ARAUJO.

*Cum habeat in Ecclesiæ administratione voluntatis suæ liberum
advitrium unusquisque Prepositus, rationem actus sui Domino redi-
turus.*

Como cada Prelado tenga en la administracion de su Iglesia,
el libre albedrio de su voluntad, no debe dar cuenta de sus
actos Pastorales sino solo á Dios—SN. CIPRIANO CART. 72.

Popayan, junio 10 de 1835.

Mui Sr. mio : Tal es la doctrina que nos ha enseñado el Pa-
dre S. Cipriano con respecto á la autoridad que tienen los SS.
Obispos como puestos por el Espiritu Santo para gobernar la
Iglesia de Dios : ellos deben hacerlo con toda la libertad y segun
el dictámen de su propia conciencia, porque no tienen que dar
razon de sus actos pastorales sinó solo á Dios y á su Vicario
en la tierra, el que en virtud del *Primado*, que se le ha conce-
dido por institucion divina, puede corregir sus exesos y suplir
sus defectos : por esto es que el P. San Gregorio decia bajo el
mismo concepto ; *si á cada Obispo no se le concerva su jurisdic-
cion, ¿ qué resultará sinó que el órden de la Iglesia se confunda
y trastorne por nosotros mismos, que debiamos guardarlo y de-
fenderlo ?*—En vista pues de estas induvitables verdades, yo no he
podido menos que admirar el magisterio de que U. usa en su
disertacion, dando lecciones de lo que deben hacer los SS. Obis-
pos, y aun reprendiendolos indirectamente sobre la *facilidad* que
tienen de ordenar, y sobre la *multitud inútil* de sacerdotes, co-
mo si ellos fuesen unos ignorantes que no supiesen las autorida-
des de que U. se vale para fundar su reprimenda, las que con
la mayor facilidad se encuentran en los autores que tratan de la
materia : ó como si fuesen unos débiles que necesitasen de las lec-
ciones de U. para desempeñar su ministerio sagrado, ó como si
fuesen unos hombres sin temor de Dios, que atropellasen por su
antojo, los cánones y el comun sentir de los Santos Padres, que
aunque mui respetables, justos y buenos, no son aplicables en to-
das las circunstancias y en todos los tiempos. U. no debe igno-
rar que los Obispos están puestos, segun la máxima de N. S. J.

C. in edificationem et non in destructionem, y que por lo tanto á su prudencia y juicio deben aplicar las doctrinas para no causar la *destruccion* de la Iglesia en vez de *edificarla*, pues que no siempre lo mejor es lo mas oportuno y bueno, siendo por esta causa, que ha variado muchas veces la disciplina de la misma Iglesia. Mejor habria sido que U. se hubiera abstenido de darles sus lecciones á quienes no las necesitan, teniendo presente que los sabios están mui espuestos á errar, como le ha sucedido á U. otras veces (1) y que en lugar de ponerse á escribir disertaciones, aplicando doctrinas que no son al propósito ni para estos tiempos, ni para estas circunstancias, se hubiese empleado, como lo ha hecho el sabio Americano Sr. Dr. ~~Francisco~~ Moreno, Dean de la Metropolitana de Lima, en defender la *Supremacia* del Papa y las *libertades é inmunidad de los derechos de la Iglesia* que U. ha atacado en su disertacion, como se le demostrará á su tiempo.

Entrémos pues en materia, y para proceder con algun método y claridad, yo dividiré esta contestacion en varios artículos. En el 1.º se demostrará cual es la ciencia necesaria que deben tener los ordenandos para recibir los sagrados órdenes—En el 2.º se manifestará, que no es posible el que todos adquieran la ciencia tan completa que U. y todos desearíamos que la tuviesen—En el 3.º se le hará ver á U. que los que la han adquirido, no quieren ir á los muchos curatos miserables, penosos y desiertos que hai en estos obispados de América—En el 4.º se le hará conocer á U. que no es lo mismo ordenar *con facilidad* que ordenar *por necesidad*, cuando no hai esa *multitud inútil de sacerdotes* que U. se ha imaginado—En el 5.º probaremos, que U. ha atacado en su capítulo 19 la *Supremacia* del Papa en los negocios eclesiásticos, y las *libertades é inmunidad de los derechos de la Iglesia*—Y en el 6.º se le patentizará, que ninguno de los medios que U. propone en su epílogo para tener un *clero lucido*, se pueden realizar, sin embargo de que á U. le paresen tan fáciles—Empezemos pues.

(1) Acuértese U. de cuando dió una censura sobre un sermón predicado en Quito, y de la resolución de la Inquisición de Lima prohibiéndole que volviese á censurar, y que se recogiesen sus censuras. Y no olvide tampoco cuando defendió en Ambato, contra el dictamen del clero, que podían circular las Biblias sin notas, habiendo venido poco despues una ensiclica de Leon XII prohibiéndolas—Estos golpes debia haberlo hecho á U. mas avisado.

ARTICULO 1.º.

SE DEMUESTRA CUAL ES LA CIENCIA NECESARIA QUE DEBEN TENER
LOS ORDENANDOS PARA RECIBIR LOS SAGRADOS ORDENES.

No tiene duda, que, si fuese posible, solo se deberian ordenar los que tuviesen una ciencia consumada, y una virtud la mas perfecta, y de tal modo, que fueran unos ángeles sobre la tierra. Pero perdóneme U. que le diga lo mismo que le dijo el Profeta Elias á Eliséo cuando este le pidió que le concediese su espíritu doble, *rem difficilem postulasti* (4 Reg. cap. 2 v. 10.) Si Señor, es mui difícil que podamos hallar esos ordenandos revestidos del espíritu doble de ciencia y de virtud en el grado que lo deseamos, porque, como dice el Apóstol (1.º ad Corinth. v. 29) *Nunquid omnes profetæ? Nunquid omnes doctores?* Dios no ha dado á todos iguales gracias, ni iguales talentos, por consiguiente, todos no pueden ser ni tan santos ni tan sabios como U. se persuade, ademas de que nadie está obligado á lo mas perfecto, sino solo á saber lo que es preciso para llenar su ministerio.

Veamos pues, cual es esta ciencia indispensable que deben tener los aspirantes al prebiterado. El Santo Concilio de Trento, que es la regla que debemos seguir (con exclusion de otra autoridad pues que aqui solo tratamos de una materia eclesiástica) lo unió todo en estas breves palabras. Dice pues (sess. 23 cap. 14). Que esta ciencia ha de ser aquella que sea bastante *ad populum docendum, ea quæ scire omnibus necessarium est ad salutem, et ad ministranda sacramenta*. Es decir, que debe tener ciencia ó noticia de todos los misterios y dogmas de nuestra santa Fé, cual sea bastante para instruir al pueblo, y tambien la de las materias morales, como necesaria para la administracion de los sacramentos, principalmente el de la Penitencia. Asi espone, el texto del Concilio. El Ilmo. Sr. Ferrer en su carta Pastoral, (Punto 1.º § 1.º) Pero no exige que sea un gran teólogo, escriturario ect., pues aunque seria lo mejor, el Santo Concilio no ha querido obligarlos á tanto, conociendo que no es absolutamente necesario, ni es posible que todos puedan tener tanta ciencia. De este modo lo han entendido tambien los mas respetables Prelados de la Iglesia, y la prueba es, que en los concursos ó sínodos no se hacen los exámenes en teologia dogmática ni escolástica, sino solo sobre el conocimiento ó noticia que deben tener de los misterios para instruir al pueblo, y sobre lo que deben saber para administrar los Sacramentos. Para el con-

cimiento de los misterios, siempre se ha creído suficiente, el que estuviesen instruidos en el *Catecismo Romano* ó del *Consilio* que se escribió con este objeto; y para la administración de los Sacramentos, es lo muy bastante, el que hayan estudiado alguna suma de la teología moral, como el Grocin, el Echarri, ú otro semejante. Querer exigir mas de los ordenandos y aun de los curas es querer obligarlos á saber mas de lo que la Iglesia ha creído suficiente, y esta supo mejor que nosotros lo que era necesario para recibir los sagrados órdenes y aun para ser Párrocos—U. cita en su capítulo XVII al Sr. Benedicto XIV á quien nadie podrá notar de rígido en su bella institucion 42 y dice, que en ella exige á sus clérigos de Bolonia un año de estudio de lógica, y despues añade U. que quiere el mismo, que antes de recibir el presbiterado, hayan de estudiar tres años de teología escolástica, ó bien de derecho canónico: pero no me parece justo que U. haya ocultado todo lo demas que dice en su institucion este célebre Papa, pues sino lo hubiera omitido, todos conocerian que no es lo que U. ha querido hacer entender, sino solo lo que en la realidad debe ser. Pero ya que U. lo ha omitido (aunque no creo sea con malicia) lo espondré aquí para evitar errores. En el § 7.º de dicha institucion dice: *illud quoque summopere optamus* (advierta U. bien esta expresion *optamus*, que quiere decir *deseamos* pero no mandamos (lo mismo quisieran todos los Obispos y mucho mas si estuviéramos en Bolonia) *ut qui sacerdotes fieri volunt postquam latina lingua et humanioribus litteris satis imbuti fuerint, integrum præsertim Philosophiæ cursum perficiant, et eam præsertim Philosophiæ facultatum suscipiant, quæ facile viam sternit ut Theologiam ingrediantur et sine qua boni theologi nomem ac laudem nemo sibi comparari possit.* Ya U. ve que todas estas expresiones no pasan de buenos deseos.

Pero me opondrá U. que en el § 3.º dice, que teniendo á la vista las letras apostólicas, que para reparar el clero de España, dió Inocencio XIII y las que confirmó Benedicto XIII para norma de algunos Obispos, determinó que los que pidiesen el Subdiaconado, se dedicasen diligentemente al estudio de la teología moral, ó de la escolástica, ó de derecho pontificio, de tal modo que antes de recibir el sacerdocio, se versasen en este estudio por tres años; el primero antes del Subdiaconado; el segundo antes del Diaconado; y el tercero antes de recibir el Sacerdocio. Pero á esto le contestaré,—1.º Que ya ve U. que en los tres años no es preciso que estudien la teología escolástica, ó el derecho pontificio, y basta que en ellos estudien la teología moral, pues las proposiciones de Benec. XIII son disjuntivas;—y 2.º Que los §§. 8.º y 12.º son los que nos deben sacar de toda duda. En el §. 8.º dice—*Quoniam verò difficile est omnia conse-*

quæ quæ in votis habentur, licet cum magna utilitate conjungantur ea quæ prorsus necessaria duximus, deveniamus. (Aquí repite la necesidad de que estudien lógica, y los tres años de teología moral ó de escolástica, ó de derecho pontificio, es decir cualquiera de las tres facultades; mas nótese que esto era en Bolonia, en donde sobran estudios y eclesiásticos; pero en el § 12.º ya demuestra su última resolución urgido por la necesidad con estas palabras *cum autem hæc diœcesis tan latè paleat cujus pars in asperis montibus sita est, pars etiam inter aquas constituitur itaut ab hiis legibus aliquando recedendum sit, nè Paroquiæ næcessariis ministris destituantur* (advierta U. esta prudencia y la causa que dá para tenerla) *vel alia legitima causa, propositam studiorum rationem inmutare cogat, ideo normam Mabillonium* (Part. 2 cap. 9 sub. n.º 5.º) *descriptam ampletamur.* Veá U. ya la ciencia que quiere el Sr. Benedicto XIV.) *ut latinam linguam plane calleant, et ad faciliora applicentur, ut puto ad studium cathesismi Romani aut Tridentini Concilii, quod propterea erit explanandum, vel etiam brebis cujusdam Theologiæ, seu potius sumæ theologiæ, quamvis altercationem aut scolasticorum methodorum expertis, ex qua brebi queant intellegere quidquid necessario attinet ad catholicæ Religionis substantiam, aut misteriorum fidei, et presertim in materia sacramentorum.* Y concluye su § diciendo, que sean preferidos para su colocacion los que hubiesen estudiado mas con aprovechamiento. Tal es Sr. mio, la doctrina del Sr. Benedicto XIV en toda su estension, y si U. no hubiera omitido en su disertacion lo que mas importaba para esclarecer la verdad, diciendo solo lo que la obscurecia, entonces todos hubieran sabido, como lo deben saber, —1.º que para los curatos que están en terrenos ásperos y difíciles ó rodeados de agua (como sucede á los mas de estos paises, cuyos caminos son aun mucho mas impenetrables que lo pueden ser los de Bolonia, retirados absolutamente de la sociedad humana, y rodeados de agua) se pueden ordenar á los menos idoneos—y 2.º Que para ser cura en ellos, es mui suficiente, que estos estén instruidos en el Catecismo romano y en una suma moral, como llevo dicho, sin ser absolutamente necesaria toda esa vasta erudicion que U. pide para ascender al sacerdocio, ni para ser Párroco.

Mas para que U. acabe de conocer lo errado de su concepto, permítame que le copie aquí á la letra la anotacion práctica al Santo Concilo de Trento n.º 28 del discurso 14.º del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal de Luca, cuya sabiduria y prudencia se puede mui bien comparar con la del Sr. Benedicto XIV: dice pues—*Obstat quoque pro hiis ordinibus illiteratura, quæ speciem irregularitatis causat, ubi ad minus non habetur noticia linguæ latinæ; quanvis per concilium aliqua major li-*

6
teratura saltem in Theologia morali (Ve U. aqui lo que pide el Concilio y nada mas) seu in casibus concientiæ deciderari videatur idque diversam habet praxim pro diversis locorum moribus, (Vaya U. notando bien). Seu etiam ex majori vel minori Episcoporum celo et diligentia ; in illis enim partibus in quibus incolæ ingeniosi ac studiosi sint, unde prætereà litteratorum copia habeatur magis circumspectis ac rigorosè procedi solet, atque sacri ordines non conferantur nisi bene versati, saltem in theologia morali ; (lo entiende U.) in aliis verò in quibus naturaliter incolæ sint grosolani, vel parùm studiosi, ut præsertim est in Appulia, sive in parvis et obscuris locis in quibus studiorum occasio non habeatur, tam mediocris, ac talis, qualis lingue latinæ reputatur magna literatura—Ve U. Sr. mio, lo que es discurrir con prudencia y sabiduria, sabiendose acomodar á los tiempos y á las circunstancias, para conferir ó nè los sagrados órdenes? Mas esto no es dado á todos, y por ello es que vemos tantos Censores, que queriendo llevar las cosas á un extremo imprudente, causan con sus escritos mas daño que utilidad á la Iglesia de Dios. Pudieramos citarle á U. otra multitud de autoridades que se oponen á cuanto U. ha dicho en su disertación, pero no somos amigos de dar á entender una erudicion que poco cuesta el demostrarla, citando autores y mas autores para probar lo mismo, y nos contentamos con hablarle citado á U. los mas respetables, que en mi concepto deben decidir la cuestion —Pasemos pues al

ARTICULO 2.º.

SE MANIFIESTA QUE ES IMPOSIBLE EL QUE TODOS ADQUIERAN LA CIENCIA TAN PERFECTA, COMO QUIERE EL SR. DR.

ARAUJO QUE LA POSEAN.

No me detendré en explicar mucho este artículo que por sí mismo es bien manifesto ; ya por que no á todos ha dado Dios iguales talentos ni aptitud para las ciencias como ya he dicho á U., ya tambien porque es necesario conocer cuan pocos son los padres de familia que pueden sostener los gastos indispensables para sostener á sus hijos en un pais extraño por el dilatado tiempo de siete à ocho años, que son los mui precisos que deben impenderse en los estudios que U. quiere, y de tal suerte, que si algunos lo hacen es con perjuicio de los demas hijos, que quizá quedarán á perecer : por esta causa es que se contentan muchos con hacerlos estudiar lo mas preciso, valiéndose de sus Curas, ó de alguna otra persona capaz de sus pueblos, para que los instruyan, pues no tienen proporcion para otra cosa, disponiéndolos de este modo para recibir los sagrados

órdenes, y tener el consuelo en su vejez de un apoyo en aquel hijo que han dedicado al servicio de Dios y de la Iglesia, la que necesita de estos ministros pobres y menos idóneos, para que administren en esos curatos miserables y desiertos, que solo su pobreza podrá reducirlos á tan triste y desgraciada situacion. Señor Dr. hagace U. cargo, que no todos nacen de padres ricos y bien acomodados como U. tuvo la fortuna de haberlos tenido, y tampoco se olvide que muchas veces estos ministros pobres y menos idóneos, son mucho mas á propósito para desempeñar las funciones de su ministerio sagrado y para edificar á los pueblos con sus virtudes y ejemplos: que esos sabios que U. quiere, que poseídos por lo comun de un orgullo y soberbia insufribles, miran á los demas hombres con el mayor desprecio; y Dios quiera que con su vida mole y llena de comodidades, no miren como impropios de su situacion ventajosa, el ocuparse en las funciones de Párroco, dejándolo todo abandonado para que lo haga un pobre Coadjutor, como sucede las mas veces. Por último, U. tenga presente que un Sacerdote menos idóneo, suele ser por sus virtudes como un Moisés, cuyos ruegos y oraciones delante del Señor, tienen tanto mérito y le son tan aceptas, que de ellas se pudiera decir lo mismo que San Gerónimo decia de Moisés: «que el pueblo hubiera perecido á no haber él templado el enojo de Dios.» No lo dudemos, *en las manos puras de un ministro fiel y de un Sacerdote desconocido, (decia un obispo de Francia—Macillon) y oculto á los ojos de los hombre, se terminan mas negocios públicos en beneficio de la Iglesia, del Estado y de los pueblos, que en la de aquellos grandes hombres, que parece tienen en sus manos el destino de los pueblos y de los imperios. Un sacerdote fervoroso (nada dice de sabio) en el altar, es el ministro de todas las gracias repartidas en el cuerpo de la Iglesia; él es el que ofrece la víctima de donde se derivan á los hombres tan inestimables beneficios: y él es el que como Abel, consigue por su piedad, que el Señor mire con ojos benignos estas santas ofrendas, no por que la víctima aumente su valor, por el ministro que la ofrece; sino porque un ministro santo dejándole todo su precio, añade, si se puede decir así, el de su piedad y fervor.* Concluyamos, conviniendo en que no todos los ordenados pueden tener toda la ciencia que U. quiere como indispensable; y tambien en que un ministro, aunque no sea tan sabio, puede ser mucho mas útil en la Iglesia, que un Sacerdote científico, por que el Señor, como confesaba J. C. delante de su Padre, suele comunicar con mas profusion sus dones á los pequeñuelos, que á los sabios presumidos de tales. *Confiteor tibi Pater quia abscondisti hæc a Sapientibus et prudentibus et revelasti ea parvulis, (id est) humilibus.*

ARTICULO 3.º

SE DEMUESTRA QUE LOS QUE HAN ADQUIRIDO UNA CIENCIA PERFECTA, NO QUIEREN IR A LOS MUCHOS CURATOS MISERABLES, PENOSOS Y DESIERTOS QUE HAI EN ESTOS PAISES.

YO convengo en que sin embargo de la imposibilidad que acabo de demostrar para que todos los que se dedican al servicio de Dios en su Iglesia, puedan conseguir el hacer una brillante carrera, no dejen algunos de poderlas verificar; pero permítame U. que ahora le pregunte. ¿Por ventura, querrán ir estos sabios á administrar unos curatos miserables, y desposeidos de todo auxilio humano? Examine U. lo que ha pasado por sí mismo, y se convencerá, que ninguno que ha aprovechado en los estudios, quiere consagrarse al penoso ministerio de Párroco, y mucho menos en esos curatos desiertos en donde se carece de todo absolutamente, sin la menor utilidad, y aun muchas veces sin ganar lo indispensable para la precisa subsistencia. Y si no, dígame ¿U. querría ir de Cura á alguno de los curatos del Chocò que tiene el obispado de Popayan en los que se vé precisado el pobre Cura á andar continuamente embarcado en una pequeña canoa, con manifiesto peligro de su vida, sin domicilio fijo, y devorado de toda clase de insectos? ¿Querría U. venir á servir estos curatos en los que por su mucha miseria y abandono, el mismo Cura tiene hasta que partirse la leña para cocinarse, y aun para calentarse en medio de un páramo insufrible de frio, como sucede al de Inzá en el de Guanacas? ¿Querría U. venir á esos curatos cuya extrema pobreza obliga al Cura á mantenerse de la pezca, como el de Calima, ó á estar todo el dia agijoneado del mosquito, y sufriendo un calor indecible como el de Murri; ó á estar sentenciado á continuas calenturas y frios como los de Mercaderes, Patia ect. ect.? ¿Querrá U. ni otro alguno, que haya seguido con aprovechamiento la carrera de estudios, irse á servir los curatos de Mocoa Mayasquer, Salinas y otros del obispado de Quito, cuya suma pobreza y malos temperamentos conducen á los Párrocos al sepúlcro, cuando menos lo piensan, y mueren sin el menor auxilio espiritual? ¿Querrá U. ir á servir los pésimos curatos del rio Magdalena en los obispados de Cartajena y Santamarta en los que se necesita de todo un celo apostólico, ó de no tener como vivir de otra suerte para soportar sus muchos trabajos y penalidades? Yo estoi cierto que ni U. ni otro Sacerdote de la ciencia que

9
U. pide à los ordenandos, querràn ir á semejantes destierros, en los que, ademas de los males que llevo espuestos, el pobre Cura tiene que andar, en los mas de ellos, todo el dia á caballo por unos caminos tan ásperos y difíciles que mas son (como suele decirse) para pájaros, que para racionales, y lo que es mas, espuestos à los rigores del frio ò del calor, de las aguas y de las tempestades, sin tener hora segura para su reposo, ni aun para tomar su alimento. Convengamos, pues en que los que han adquirido una ciencia perfecta, no querràn ir á los muchos curatos miserables, penosos y desiertos que hai en todos los obispados de América, y en que si el Sr. Benedicto XIV haciéndose cargo que no querrian ir á los curatos de Bolonia, cituados en difíciles caminos ò rodeados de aguas, los que hubiesen hecho una carrera lucida, suavizó con la mayor prudencia sus disposiciones sobre la ciencia de los ordenandos que se habian de destinar à ellos; con mas justa razon los prelados de América pueden y deben modijerar las disposiciones canónicas à cerca de la ciencia que deben tener los ordenandos con respecto à aquellos que ordenan para destinarlos à unas parroquias cituadas en unos lugares de caminos incomparablemente mas intransitables, y no solo rodeados de agua, sino colocados en medio de los rios mas peligrosos, y de temperamentos los mas insufribles y mortíferos.

ARTICULO 4.º.

SE HACE VER QUE NO ES LO MISMO ORDENAR CON FACILIDAD, QUE HACERLO POR NECESIDAD Y CUANDO ES QUE SE PUEDE DECIR QUE HAYA MULTITUD INUTIL DE SACERDOTES.

NADA hai que produzca mas errores, que confundir las palabras no dándole à cada una su verdadera y propia aplicacion. Hai mucha diferencia en ordenar con *facilidad* à conferir los órdenes por *necesidad*: ordenar con *facilidad* sucede cuando por capricho y quebrantándose las disposiciones canónicas se ordena à cuantos se presentan; y ordenar por *necesidad* es, cuando por la mucha urgencia que tiene la Iglesia y los pueblos de ministros se ven los prelados precisados à conferir los sagrados órdenes à los menos idóneos. En el primer caso seria abusar los obispos de su autoridad, y hacerse reos de haber sido mas bien disipadores que no dispensadores de las funciones de su ministerio; pero en el segundo caso cuando la prudencia lo exige y las necesidades espirituales de sus ovejas lo reclaman, lejos de hacerse criminales, obran con la misma discrecion que lo hace la Iglesia en los muchos

casos en que se vé precisada á suavisar y templar su disciplina, que en otras ocasiones no lo haria. Explicadas estas dos voces con su verdadero sentido, yo convengo con U. en que la *facilidad* de ordenar es reprehensible en los señores Obispos; mas en el segundo caso digo, que es laudable y muy conforme á la prudencia y sabiduria de la misma Iglesia el conferir órdenes á los menos idóneos. Del mismo modo debemos distinguir, cuando habrá *multitud inútil de sacerdotes*, y cuando no la habrá. Habrá *multitud inútil de sacerdotes*, cuando todos los curatos y beneficios estén proveidos de ministros, y quede sobrante un excesivo número de sacerdotes, y no habrá *multitud inútil*, cuando faltan sacerdotes aun para llenar los curatos y beneficios. En el primer caso convengo en que los señores obispos no deben ordenar sino á los mas idóneos, y aplicándole todo el rigor de los cánones; pero en el segundo, creo que deben proceder con mayor suavidad é indulgencia ordenando á los menos idóneos para socorrer las necesidades de la diócesis.

Supuestos estos principios los mas obvios y sencillos, dígame U. Sr. Dr. ¿será ordenar *con facilidad* cuando la Iglesia y los pueblos carecen de los auxilios espirituales por falta de ministros? ¿No habrá una verdadera necesidad de ordenar aun á los menos idóneos, para que al menos no vivan sin bautisarse ó mueran como brutos en esas parroquias totalmente separadas de la sociedad? ¡Ah!— se conoce muy bien, que U. solo escribe sentado en las comodidades de su bufete, y que ignora del todo las aflicciones en que se vé un Obispo cuando los pueblos reclaman por un Párroco y no tiene sacerdotes para enviarlo! Yo deseára verlo á U. gobernando el obispado de Cartagena, en el que, segun le escribió aquel Sr. Obispo al de Popayan, cuando llegó á su diócesis aquel respetable prelado, encontró treinta curatos vacantes, y solo halló un eclesiástico á quien poder ordenar. Yo desearia tambien verlo á U. de Obispo de Santamarta, en donde por la falta absoluta de sacerdotes, no menos que de ordenandos, se ha visto precisado aquel prelado á pedirle al gobernador eclesiástico de Bogotá, que precise á algunos eclesiásticos á que siquiera temporalmente vayan á socorrer á aquellas ovejas que claman por pastores, y absolutamente no tiene como proveerlas. Yo en fin lo quisiera ver á U. de Obispo de Popayan, cuyo prelado por mas esfuerzos que ha hecho para llenar algunos curatos que se hallan sin Párroco, aun no ha podido conseguir proveerlos á todos. ¡Ah! entonces no se pondria U. á escribir disertaciones sin medir las circunstancias y tiempos: entonces lejos de llevar opiniones que en *abstracto* parecen buenas, llevaria las que en la *practica* son indispensables y prudentes; entonces repetiria U. lo que solia decir con mucha gracia

un prelado de Quito tan respetable como lo fué el Ilmo. Sr. Cuero aludiendo á la necesidad en que se veia de ordenar á los menos idóneos ; « en el pueblo en donde no hai médico es preciso echar mano del cirujano, y si tampoco lo hai, se hecha mano de cualquiera curandero, y si no los hai se llama al Al-béitar. » He conocido tambien á otros varios prelados sabios y santos que han pensado del mismo modo no por *rutina*, sinò por la necesidad en que se han visto de proveer sus curatos ; pero solo U. es el que sobreponiéndose á todos, dice *que para atacar su rutina nada le arredra*—¡ Que arrogancia !

Con respecto á la *multitud inútil de ministros* que dice U. no debe haber ; yo convengo con U. en el sentido que dejo explicado, mas no le concédo el que haya tantos inútiles como U. ha creído. Ya he manifestado á U. las dificultades que hai para que se puedan instruir muchos tan perfectamente como U. quiere y ya le he demostrado, que los que han seguido una carrera lucida no quieren ir á los curatos miserables y trabajosos de estas diócesis ; ya le he hecho ver la absoluta necesidad de ministros que hai en Cartagena, Santamarta y otras diócesis, á que se agrega los mui pocos que se quieren consagrar al sacerdocio en estos tiempos de ilustracion ó mas bien de inmoralidad ; luego es bien claro, que no será tanta esa *multitud inútil* de sacerdotes como U. piensa desde el rincon de su casa y no le valga á U. el decir *que mas vale que haya pocos y buenos eclesiásticos por que estos pocos podrán auxiliar mejor á los fieles, que muchos que no sean tan buenos* ; por que esto sería aplicable en las diócesis cuyos curatos estuviesen inmediatos y sus limites fuesen mas reducidos como sucede en Europa, pero de ningun modo puede serlo en estos paises, en donde los curatos son mui estensos, rodeados de grandes rios, divididos por largos y penosos caminos y que por lo tanto los Párrocos no pueden auxiliarse mutuamente, ni prestar á los feligreses estraños el menor socorro espiritual en sus parroquias ; siendo por esto necesario que en cada curato exista su propio Párroco, y aun en muchos no es suficiente, pues tienen necesidad de coadjutores por su mucha estension y numeroso vecindario que vive disperso por los campos. Convengamos pues en que su disertacion será mui buena y sabia, mas no á propósito para nuestras circunstancias y tiempos. Mui buena y esencial es el agua para bautisar, mas nada vale para consagrar.

ARTICULO 5.º

SE PRUEBA QUE EL SR. DR. ARAUJO HA ATACADO EN EL CAP. 19 DE SU DISERTACION LA SUPREMACIA DEL PAPA, Y LA SOBERANIA E INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA.

EL Sr. Dr. Araujo concluye el capítulo 18 de su disertación con estas palabras. "Hemos sugerido los medios mas oportunos para oponerlos á esta perniciosa *facilidad* de ordenar; pero si no se emplean estos, ó salen infructuosos, es preciso echar mano del último, aunque es bastante fuerte, así como los médicos se valen de la cuchilla y del fuego para curar llagas inveteradas y encanceradas." ¿Y cual es el remedio que U. confiesa que es *bastante fuerte*, y yo lo conceptuo no solo que es fuerte, sino contrario á la Supremacia del Papa y á la libertad, independencia é inmunidad de los derechos de la Iglesia? ¡Ah! él es, el que U. propone en su capítulo 19. *La intervencion de la Potestad civil en poner límites á la multiplicacion ceciva del clero*: ciertamente se puede decir, que el remedio es peor que la enfermedad. Dice U. que cuando los pastores adormecidos con la paz y comodidades de la vida (¡ojalá que U. tuviese, como algunos pastores esa paz y comodidades de la vida, entonces no estaria U. gozando de tanta paz y comodidad como está disfrutando en Ambato!) han dejado introducirse abusos y relajaciones, Dios se ha valido de medios ya suaves ya amargos para corregir su negligencia, y no surtiendo su efecto ha suelto en su campo unos espíritus fuertes y turbulentos, que pretendiendo arraucar la cizaña, han talado el buen grano. Tales son los hereges..... ó en el mismo caso de apatia de los prelados han tomado la mano los soberanos, y con grandes y estrepitosos sacudimientos han despertado el sueño aletargado de aquellos (Prelados) y cuando han abierto los ojos se presentan ya hechas las reformas que debian haber prevenido con tino, silencio y prudencia que casi no conocen los hombres del mundo. Hasta aqui su filípica de U. á los prelados adormecidos con la paz y las comodidades apáticos sin tino y sin prudencia. Dios le pagará á U. el poco respeto con que se atreve á hablar tan descomedidamente á los Obispos de la Iglesia de J. C. y tambien le pagará la falta de tino y de prudencia por no decir algo mas, con que para remediar los abusos y relajaciones de los prelados, el único medio que U. ha estudiado, en su grande saber, ha sido el de que se aumenten las heregias, ó el de que tomen la mano los soberanos y con grandes y estrepitosos sacudimientos, los hayan

despertado del sueño aletargado y cuando hayan abierto los ojos se presenten hechas ya las reformas (v. g. la de Henrique VIII en Inglaterra) que debían haber promovido con sumo silencio y prudencia que casi no conocen los hombres del mundo. ¿Con que este es el único medio que U. ha escogido? ¡Válgame Dios; bien decía un escritor moderno, que los yerros de los sabios siempre son los mas grandes! Dígame U. Sr. Dr. ¿se ha olvidado U. que J. C. dejó el gobierno de la Iglesia á su Vicario en la tierra para que este en virtud del *Primado* que le concedió, corrijiere los defectos y excesos de los prelados, ó supliere sus faltas ó negligencias? ¿No ha tenido U. presente que el Sr. quiso que su Iglesia fuese soberana, independiente y libre, no solo para conservar el *dogma*, sino tambien para arreglar su *disciplina externa* con esclusión de toda otra autoridad terrena particularmente en todo lo que hace relacion á los sacramentos de los cuales uno es el orden sacerdotal? Yo creo que U. se ha olvidado de todo esto, porque sinó ¿como despreciando todos estos medios que J. C. dejó en su Iglesia hubiera U. recurrido á la *Potestad civil* para que reformase los abusos y relajaciones que su fantasía le ha hecho concebir en los prelados? ¿Como hubiera U. preferido el de la *Potestad civil* que á U. mismo le pareció bastante fuerte, y mejor hubiera dicho *incompetente*? Pero no puedo juzgar que U. los haya olvidado, maxime cuando con la mayor facilidad, podia haberlo recordado en el *Ensayo* que ha dado á luz el sabio y ejemplar Sr. Dr. Moreno, el que no dudo hayallegado á sus manos; mas por si acaso U. no lo hubiese visto, yo le espondré á U. aqui alguna cosa de lo mucho utilísimo y bueno que se dice y se prueba en esta preciosa obrita la que puede servir de modelo de lo que deben saber y sostener los eclesiásticos.

Hablemos en primer lugar de la *Supremacia del Papa en los negocios de la Iglesia*, á quien en virtud del *Primado* que le concedió á San Pedro y á sus sucesores el mismo J. C., es el único que debe suplir los defectos y corregir los abusos y excesos de los señores Obispos. El P. S. Bernardo confiesa claramente esta potestad sobre los Obispos y sus ovejas, cuando hablando con el Papa Eugenio en el lib. de *Conciderat.* 2.º Cap. 8.º le decía: *Tú eres á quien se entregaron las llaves, á quien se confiaron las ovejas: Hai otros Pastores del Cielo, otros Pastores de rebaños;.... mas tú eres solo el Pastor, no digo de las ovejas, sino tambien de los pastores. Los otros entran en parte de la solicitud del rebaño, mas tú eres llamado á la plenitud del poder: la jurisdiccion de los otros se restringe dentro de ciertos limites; la tuya se estiende sobre aquellos mismos, que tienen jurisdiccion sobre los otros.* El célebre Gerson (de *Stat. Eccæ.* concider. 3.º) reconoce como un derecho indudable de la silla Apostó-

lica, el *de restringir* por justas y razonables causas la autoridad de los prelados mayores, cuales son los Obispos, por la razon harto notable que dà, *de que la plenitud de la autoridad episcopal estuvo en San Pedro y està en sus sucesores, como en la fuente de donde se deriva à los otros.* Su maestro el cardenal Pedro Ailly ò Aliaco lejos de buscar la *reforma* de la Iglesia, que tanto deseaba, destruyendo la autoridad del Papa como queria Lutero y los reformadores del siglo XVI (Sleid. lib. 7 f. 117.) ò induciendo à emanciparse de ella, con insultarla, vilipendiándola y negarle sus facultades como lo hacen los nuevos reformadores; por el contrario hacia depender la reforma precisamente del perfecto restablecimiento de esta autoridad santa que J. C. habia establecido para mantener la *unidad* entre sus miembros y contener à todos en su deber; así es que decia *que mientras durase el cisma que por entonces afligia à la Iglesia, los miembros de esta estaban separados de su jefe y no habiendo Ecònomo ò director apostòlico, es decir, no habiendo Papa à quien toda la Iglesia reconociese y se sujetase, no habia que esperar que fuese posible la reforma.* Omito aglomerar mas autoridades, ya por que estoì informado que el Sr. Obispo de Popayan vâ à dar à luz una Pastoral sobre la *Supremacia y prerogativas del Papa* en el gobierno de la Iglesia, la que podrâ U. ver à su tiempo y ya tambien por que conceptuò, que lo dicho basta para conocer que toda clase de reforma, se debe hacer por el Papa, y por pronto remedio por los *Metropolitanos* à quienes està encargada la vigilancia sobre sus sufraganeos para corregir los escesos, abusos ò relajaciones que se puedan advertir en esto; de lo que se deduce, que de ningun modo se deben hacer por la *Potestad civil* como U. lo propone, mucho mas cuando de adoptar este medio, se atacaria como U. lo ha hecho, la *independencia y libertad de los derechos de la Iglesia*, como lo voi à demostrar, valiéndome para esto de la citada obra del Sr. Dr. Moreno, pues que en mi dictâmen, ninguno puede tratar la materia con mas claridad, solidéz y método; mas para hacerlo con claridad fijaremos esta

PROPOSICION.

Es induyitable que se ataca la independencia y libertad de los derechos de la Iglesia, cuando se quiere dar intervencion à la potestad civil para establecer y regular cuanto pertenece à su disciplina exterior y pública—1.º por que la Iglesia debe ser soberana é independiente de toda autoridad humana, màxime cuando de que ella sea independiente y soberana, ninguna mengua puede sufrir la autoridad secular, y mas bien por el contrario, le resultan grandes ventajas—2.º Porque es de fè que tiene de Dios

autoridad competente para establecer y reglar cuanto pertenece à su disciplina exterior y pública, como tambien que esta autoridad es privativa y esclusiva independiente de la potestad secular—y 3.º porque aunque se quiera decir que la potestad secular puede establecer y reglar cuanto pertenece à la *disciplina exterior* por el derecho de *proteccion* que tienen en la Iglesia (ò por cualquiera otro de los títulos que han inventado los nuevos reformadores enemigos de la libertad é independencia de la Iglesia) todo es de ningun valor, por que la *proteccion* que los principes cristianos deben dar à la Iglesia, es muy diferente de la que deben prestar à sus subditos en los negocios seculares. De la dilucidacion de estas tres proposiciones que prueban la primera se convencerá hasta la evidencia que el Sr. Araujo ha atacado en el capitulo 19 de su disertacion la independencia y libertad de los derechos de la Iglesia—Empezemos pues.

I.ª PRUEBA

La Iglesia debe ser soberana é independiente de toda autoridad humana, maxime cuando de que ella sea independiente y soberana, ninguna mengua puede sufrir la autoridad civil y mas bien por el contrario le resultan grandes ventajas.

«No hai poder entre los hombres para aniquilar la verdad y dar título de prescripcion al error, *veritas Domini manet in æternum*. Digan lo que quieran los nuevos políticos, todo hombre que abriese las Santas Escrituras y consultase la divina tradicion, leerá en aquella y hallará en estas el defecto de autoridad en el poder secular para gobernar la Iglesia: ni podia ser de otra suerte segun los designios de la providencia que ha creado y gobierna el mundo. El hombre sujeto *ahora* al tiempo y à la materia necesita de los bienes presentes y visibles: *inmortal* y hecho à imágen de Dios, tiene que buscar los invisibles y eternos; y si para ayudarle à conseguir aquellos, se estableció de comun acuerdo la potestad civil; para alcanzar estos, instituyó el mismo Dios la potestad *espiritual* ò *eclesiástica*, no solo distinta de la otra, sino tambien *soberana é independiente*, no siendo absolutamente posible que el cielo esté sujeto à la tierra, la eternidad al tiempo, Dios y su religion à los hombres. Ella por el contrario fué en los consejos del Altísimo, la que habia de auxiliar y dar una mano amigable à la *civil* para que esta fuese tan cabal, perfecta y activa, cual por sí no podia ser; érale necesaria à la autoridad secular, un contrapeso para que no fuese despótica: una palanca que la elevase al cielo, cuando ella se inclina por su peso à la tierra: un vehículo por donde penetrase en la conciencia de los hombres, la que solo impéra sobre los cuerpos: un

punto de apoyo que no fuese ella misma para ser sostenida. La autoridad eclesiástica es la que presta todos estos servicios, mas ninguno de ellos podria prestarle sinó fuese soberana é independiente.»

«Es pues mui verdadera y filosòfica la sentencia del Papa Sn. Gelacio, y la sana política que busca el bien y tranquilidad de los estados, no puede dejar de abrazarla. *La máquina de este mundo* (dice à un Emperador Romano) *estriba y rueda sobre las potestades supremas ordenadas por la Sabia providencia del Criador: una la sagrada autoridad de los pontífices; otra la real de los principes. Ten entendido pues, que si eres el primero en la dignidad y mando de tus subditos, eres uno de ellos respecto de los jefes de la religion en las materias que à ella conciernen, en las cuales estás obligado como bien lo conoces, à seguir el juicio de ellos, y no està en tu potestad el darles la lei.* (cap. 8. ad Anast. apud. Labb. tom. 4. concil.) A la verdad, desde que se pierde de vista este principio, lo de arriba viene abajo, el mundo es un caos, y la sociedad, sinó perece del todo, es inestable y pasa por continuas vibraciones.»

«Y no se diga por los nuevos políticos, que de ser la Iglesia independiente y soberana, se sigue mengua á la autoridad civil, la cual no lo puede sufrir; porque «si es Dios quien ha ordenado estas dos Potestades *independientes* la una de la otra para gobernar el mundo, de suerte que pueda gozar de los bienes del tiempo sin perder los de la eternidad ¿quien es el hombre para arguir contra el Señor y enmendarle el plan que se propuso? ¿se ha creído por ventura que el mundo sea independiente del cielo y que no pueda Dios disponer de las criaturas, sino por gracia y merced de las potestades del siglo, figurándose como un derecho de estas el gobernar el mundo, tanto en lo *sagrado* como en lo *profano*, y como una mengua de su autoridad el que exista otra alguna de un orden *dependiente*? Sépase que Dios ha entendido de gobiernos, de sociedades, y de política mejor que los hombres, para que ninguno de estos tenga la audacia de juzgar que pugna con ellas ninguna de sus obras, y para satisfacerlos por el contrario de que en ellos se sifra la perfeccion de la sociedad. Pero consultemos tambien los hechos; bástenos el de los Estados Unidos de la América del Norte: allí que el gobierno secular no protege alguna religion porque las tolera todas ¿deja sin embargo de tener *íntegra* toda la autoridad civil, por que no se mescle en los *negocios espirituales* de alguna y les permita á todas ser independientes en estos? Y si en la division de religiones, que es obra de los hombres y de las pasiones, y una semilla de discordias civiles todavia puede conciliarse con la política la independencia parcial de cada cual de ellas

¿cuanto mas podrá salvarse la de la Religión católica ó universal, que es obra exclusiva del autor mismo de la sociedad, y estrecha los vínculos de esta y de tal modo que si en calidad de tal tiene derecho à ser protegida por el gobierno, la tiene mucho mas á conservar una libertad que como à todas las toleradas en ciertos estados, le garantiza la *lei natural* à que se agrega, que siendo ella entre los cristianos la única de J. C. se halla tambien autorizada por la *lei divina* de su institucion. »

« Pero aun hai mas en favor de lo que vamos probando, y es que à nadie importa mas sostener la *independencia* de la autoridad eclesiástica, que al gobierno civil, cualquiera que sea la forma de este. La potestad civil es impotente para mantener el estado sin el socorro de la eclesiástica, por que es incapaz de suyo para formar la moralidad de los hombres, que es el fundamento de la sociedad, la cual no puede subsistir sin costumbres, ni las costumbres sin religion, ni la religion sin ministros, ni los ministros sin autoridad; mas esta autoridad desaparece y pierde todo su resorte, si de *divina* se convierte en *humana* y se refunde en la autoridad de los Príncipes y Majistrados seculares. Ella cae en menosprecio juntamente con la religion sacada de sus quicios; y roto este freno ¿que fuerza pueden tener las leyes civiles para contener las pasiones? La potestad secular usurpando la eclesiástica dá un barrenó á la suya propia, pues por el hecho mismo anula lo que debia servirle de apoyo, destruye el principio mas eficaz de la respetabilidad; y abre por consiguiente el paso à la anarquía enemiga de la sociedad. »

2.ª PRUEBA.

« Entre los varios medios de que se valen los que quieren secularizar la potestad eclesiástica es uno de ellos y el mas principal, el decir, que à ella no le corresponden sinó los *oficios de persuacion y consejo*, como si los consejos no pudiera darlos cualquiera, lo mismo que tomarlos ó dejarlos cada uno segun le acomode: este error que ha sido varias veces condenado por la Iglesia, es el que se repite con frecuencia en nuestros dias, no solo por los hereges, sinó tambien por sus secuaces, y es el toque de los que buscan la *libertad de conciencia* con la que es incompatible toda especie de autoridad; por tanto nosotros para continuar probando la soberanía é independencia de la Iglesia, vamos à demostrar que es de *fè* que la Iglesia tiene de Dios autoridad competente para establecer y arreglar cuanto pertenece à su disciplina exterior y pública y que esta autoridad le es *privativa y exclusiva é independiente de la potestad secular.* »

En efecto: « La potestad de la Iglesia encierra esencialmente los dos objetos sobre que descansa la *religion*, y la *doctrina*, la *disciplina*—A la *disciplina* pertenece establecer cánones, reglar el culto, los misterios, los sacramentos, los ritos, las ceremonias los oficios, y beneficios, formar sus juicios; en una palabra todo cuanto compone el plan de la Iglesia católica, y todo ello *exterior*, todo *público*, *solemne* y *visible*, como que la *visibilidad* es uno de sus caracteres esenciales. Decir pues que la Iglesia tiene por su institucion y derecho divino todos los poderes de una constitucion perfecta, esto es, un poder *legislativo*, un poder *judicial*, un poder *gubernativo*, y *coercitivo*, para castigar á los rebeldes, todo esto en el fuero *externo* y por actos *públicos*, á diferencia de lo que toca al *interno* que ademas tiene, en el Sacramento de la Penitencia; y que esta potestad para establecer y reglar su disciplina exterior y pública, le es privativa y exclusiva, independiente de la temporal; es decir otras tantas verdades de *fé* comprendidas en el dogma de la potestad que le ha sido dada por J. C. cuando dijo á sus Apóstoles.—*Se me ha dado todo poder en el cielo y en la tierra—Como me ha enviado el Padre, así os envío á vosotros—Id instruyendo á todas las naciones enseñándolas á guardar todo lo que os he mandado—Todo lo que atareis ó desatareis sobre la tierra, será atado ó desatado en los Cielos ect.*—dejando á parte otros muchos testimonios de las Santas Escrituras, conforme á los cuales tenemos la *tradicion* constante y uniforme, desde entonces acá, corroborada con definiciones auténticas de la misma Iglesia, que segun el Apóstol *est columna et firmamentum veritas*. Es por esto tambien que el Concilio de Trento (Les 23 cap. 20 de Ref.) ha hecho un especial encargo á los Principes seculares, de la obligacion estrecha que tienen, á impedir que sus oficiales y magistrados violen los derechos é inmunidad eclesiástica, la que declara el mismo concilio ser establecida así por *ordenacion divina*, como por los cánones de la Iglesia, *Dei ordinatione, et canonicis sanctionibus institutam.* »

« De aquí es que las máximas que despojan á la Iglesia de su jurisdiccion *exterior* sobre los puntos de disciplina, y gobierno, y la traducen á la potestad secular, se han tenido siempre por irreligiosas y subercivas. Cuando en los estados generales congregados en Angers por el año de 1560: se atrevió un fiscal abogado regio á escribir: " que los Reyes y Principes cristianos tenían el poder de establecer, ordenar y reformar en cuanto á la policia y disciplina sacerdotal " al instante la universidad de Paris calificó esta proposicion de falsa, cismática, destructiva de la autoridad eclesiástica, y herética; y con la misma censura condenó en 1617 otra proposicion semejante, que negaba á la Iglesia una verdadera jurisdiccion, esto es, un poder *externo* y *coe-*

ivo. Ann mas : el Apòstol decia à los Obispos, que el Espiritu Santo los habia puesto para regir la Iglesia de Dios : *attendite vobis et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei* y decia lo que no puede espresarse de un modo mas explicito, para hacer entender dos cosas—1.^a Que su potestad es toda divina y de un orden sobrehumano, y 2.^a Que no es una potestad interna y mental, segun imaginan nuestros falsos políticos, sinó una potestad de régimen y gobierno exterior. Potestad que no cae sobre individuos, sinó sobre todo el cuerpo de la Iglesia, y por consiguiente, sobre todos los objetos que conciernen à ella, como una verdadera sociedad cristiana—Es decir sobre el orden y distribucion de su jurisdiccion, de su ministerio, del culto público de sus asambleas, oficios, y del patrimonio que lo sostiene; en una palabra de toda su disciplina, que envuelve un derecho público y privado; por que todo esto pertenece à la Potestad de régimen de la República cristiana *regere Ecclesiam Dei*; y mientras que no se destruyan estos principios y se mude la escritura haciendo decir, que el Espiritu Santo puso à los Principes y Magistrados seculares para regir la Iglesia de Dios; preciso es concluir que ninguna potestad tiene en semejante funcion.»

« Pero como pudiera ser de otra suerte, cuando la disciplina eclesiástica aunque toda externa, es toda espiritual por su tendencia inmediata y directa al fin de la religion? Es una verdad que la santificacion de los hombres y la eterna bienaventuranza, es el fin de la religion; y tambien lo es que para conseguir este fin, ha venido al mundo nuestro Redentor, y ha fundado su Iglesia con los medios conducentes para su perfecta estabilidad como la nave que ha de conducirnos à él. El fin y los medios deben estar en una misma linea, y si separamos lo uno de lo otro, va por tierra la obra de J. C. y es una quimera el establecimiento de la Iglesia, pues el fin del hombre era el mismo antes que despues de su venida al mundo. Cabalmente el fin de la religion es por el que se regula la competencia de los medios à favor de la Iglesia segun que estos tienen à aquel una tendencia directa, del mismo modo que el fin directo del gobierno civil, que es la felicidad puramente temporal del estado, es la regla de sus atribuciones; de aqui es que podemos decir, que el discernimiento de lo que compete à cada una de las dos potestades pende esencialmente del fin espiritual ò temporal de los objetos, segun que por su propia naturaleza y directamente se refieren el uno al otro : es asi que toda la economia de la Iglesia, todas sus reglas, toda su disciplina, en una palabra, todos los objetos que encierra, conspiran por su esencia al fin de la religion. Luego todos son de su competencia exclusiva. Luego la disciplina eclesiástica aun-

que toda *externa*, es toda espiritual, por lo mismo que tiende á un fin espiritual. Luego el poder secular es esencialmente incompetente para conocer de ella, en cuyo sentido cánico se dice tambien jurisdiccion espiritual con relacion al fin espiritual sobre que ella se versa. Por esto es, que los que piensan que la exterioridad de la disciplina la hace suceptible de *secularizarse*, olvidan una verdad sustancial, que exclusivamente la pone cualquiera que ella sea, en la esfera de una cosa perteneciente á la religion, y por consiguiente á la autoridad eclesiástica; esta es que la disciplina tiene *conexion intima con el dogma*, con el cual se identifica muchas veces, y por lo menos es siempre el vehiculo y el sosten de su pureza. Asi es que la Iglesia pronuncia el anatema contra los que afirman ó niegan puntos que son de suyo disciplinares de lo que nos presenta tantos ejemplos el Concilio de Trento en sus decisiones dogmáticas; como contra los que niegan la obligacion de los fieles á comulgar cada año á lo menos en la Pascua segun el precepto eclesiástico: contra los que condenan el rito de la Iglesia Romana en la celebracion de la misa, ó digan que no debe celebrarse sino en lengua vulgar: contra los que digan que es licito y válido el matrimonio contraído por los clérigos de orden sacro ó por regulares profesos, sin embargo de la lei eclesiastica, y que lo contrario es condenar el matrimonio mismo etc. Contra los que digan que la prohibicion de celebrar nupcias solemnes en ciertos tiempos del año, es una supersticion tiránica, y condenan las bendiciones y ceremonias que usa la Iglesia en su administracion: contra los que digan que las causas matrimoniales no pertenecen á los jueces eclesiásticos. Esta conducta de la Iglesia marcada por los ejemplos que acabamos de citar, y por otros muchos de anathemas lanzados contra los refractarios de la disciplina, muestra claramente que ha creído y cree que la disciplina está ligada estrechamente al *dogma* y que asi en su establecimiento, como en sus variaciones, dependen exclusivamente de la autoridad eclesiástica, segun el juicio que ella forme de su utilidad y conducencia para los fines de su institucion, como refiriéndose á los mismos ejemplos, decia el Sumo Pontífice Pio VI en el Breve de 10 de marzo de 1791 dirigido á los prelados de la asamblea de Francia. *Ab inditione anathematis contra adversantes pluribus capitulis, disciplinæ, planè assequimur illam ab Ecclesia habitam fuisse tanquam dogmati conexam, nec debere quamdocumque, nec à quocumque variari, sed à sola ecclesiastica potestate, cui constet vel perperam factum fuisse quod hactenus servatum est, vel urgere consequendi, majoris boni necessitatem.*»

«No es posible pues separarse de estos principios sin renunciar al catolicismo, ni es posible comprender como á vista de una

doctrina tan sólida, tan canonizada, y de los errores contrarios tantas veces condenados, haya podido desconocerse el carácter de las dos potestades, y promoverse entre católicos la confusión de ellas con la anagaza de la disciplina *externa*, como si hubiera alguna disciplina que fuese *interna*, ó con la disciplina *accidental*, como si hubiese alguna que *esencialmente*, es decir, por su naturaleza y fin no se refiriese á la religión.»

« Demostrada, pues, la soberanía é independencia de la Iglesia con los sólidos fundamentos que hemos espuesto, y que ella por institución de Dios tiene autoridad competente para establecer y arreglar cuanto pertenece á su disciplina *exterior* y pública cuya autoridad le es privativa y exclusiva independiente de la potestad secular, se deduce con la mayor naturalidad—1.º Que la Iglesia es libre para la predicación evangélica —2.º Que lo es también en sus Junta y Concilios—3.º Que es libre para la adquisición, retención y distribución de bienes, muebles é inmuebles —4.º Que lo debe ser igualmente en el ejercicio de su jurisdicción la cual la tiene de Dios, y de ningún modo dimana de la autoridad del Príncipe ó del gobierno temporal —5.º Que á su autoridad corresponde la ejecución de los cánones—6.º Últimamente que ella debe gozar de una total libertad para la administración de los sacramentos y para cuanto pertenezca á su rito, ceremonias y modo de su distribución. No nos detenemos en probar cada una de estas seis proposiciones, lo uno porque son consecuencias legítimas de las doctrinas católicas que hemos espuesto, y lo otro porque el que desee verlas probadas con la mayor solidéz puede ocurrir al *Ensayo* citado del Sr. Dr. Moreno en donde podrá satisfacer su deseo. »

3.ª PRUEBA.

« Aunque se quiera decir que la *Potestad secular* puede establecer y reglar cuanto pertenece á la disciplina, *exterior*, por el *derecho de proteccion* que tiene la Iglesia, ó por cualquiera de los otros títulos que han inventado los nuevos reformadores, enemigos de la libertad é independencia de la Iglesia; todo esto es de ningún valor, por que la proteccion que los principes cristianos deben dar á la Iglesia, es mui diferente de la que deben prestar á sus subditos en los negocios seculares. »

« La proteccion de los cánones y de la Iglesia..... He aquí la sagrada Ancora, el título universal de los Pseudo-políticos para invadir los derechos de la Iglesia y de los Sagrados Cánones. La *suprema proteccion*: una idea que de suyo es mui simple y sencilla, la han convertido los aduladores de los principios, ó los ministros que por ellos ejercen la jurisdicción, en un caos de conceptos figurados, que nadie ha entendido ni entenderá jamás; por que salen de

quicio y pugnan con los principios, siendo lo mas extraño é inesperado que hayan podido inmigrar y comunicar aun á los gobiernos libres é independientes. Tal es la fuerza de la preocupacion y el prurito contagioso de introducirse en lo sagrado!»

«Ciertó es que los principes ó poderes temporales deben prestar su brazo en auxilio y proteccion de la Iglesia; esto mas bien que un derecho, es una obligacion de la potestad que ejercen particularmente, los que han tenido la dicha de ser alumbrados por la fé. *Debes desde luego advertir*, decia San Leon á un Emperador, *que la suprema autoridad no te se ha dado solo para el gobierno del mundo sinó mui particularmente para el amparo de la Iglesia.* (Epist. 156 ad. Leo. Aug.) ¿Pero quien ha podido confundir la proteccion y el auxilio con la usurpacion y el entrometimiento? ¿Quien puede fundar en el título de proteccion un derecho para mandar y apropiarse la misma autoridad á quien se presta el auxilio, ó á quien se protege? ¿No seria esto una violencia manifesta, un proceder contradictorio, destruirla en lugar de protegerla?»

«Antes que los Emperadores abrazasen la fé católica, la Iglesia tenia su autoridad integra, libre é independiente, y era un cuerpo gerárquico perfecto. Por ventura ¿ha perdido esta autoridad despues que aquellos se hicieron sus hijos? ¿La cualidad de protectores les ha traspasado el gobierno de la Iglesia que hasta entonces habia recibido de mano del divino fundador? ¿Ha variado la constitucion de la Iglesia despues de los primeros siglos, en la cual desde entonces acá han sido afianzados estos derechos y ejercido su réjimen y disciplina sin dependencia de la soberania del siglo? ¿Despues que estos soberanos entraron en el gremio de la Iglesia adquirieron sobre ella mayor potestad que la que tenian sus antecesores? No ciertamente. Dios no ha dado mayor potestad á unos que á los otros sobre las materias eclesiásticas. No pueden los principes y gobiernos católicos pretender otra obediencia á los fieles, que aquella que los Apóstoles enseñaron que se debia á las Emperadores de su tiempo.»

«Si la proteccion es un título para conocer de los negocios eclesiásticos, los dogmas de fé son los primeros que están sujetos á el exámen y juicio de la autoridad política, porque son los primeros en el orden de la proteccion y defensa; y se confiesa, como no puede menos, que esta no envuelve facultad para juzgar, ni legislar sobre ellos; forzoso es confesar lo mismo á cerca de la disciplina y gobierno exterior, porque el fundamento es el mismo. Era menester demostrar lo contrario y presentarnos un nuevo evangelio, para admitir los ensanches que se han pretendido colorear con el especioso pretesto de proteccion.»

«La proteccion Real y Suprema, no es otra cosa, que el socorro

que los Reyes ó gobiernos que rijen por Dios, prestan y deben prestar á la autoridad de la Iglesia para que sus leyes y ordenaciones tengan un cumplido efecto con el auxilio de la fuerza y penas temporales añadidas á las eclesiásticas y para que sean mejor sostenidas contra los ataques de los refractarios *ut abusus nefarios comprimendo, et quæ sunt bene statuta defendas: et veram pacem hiis quæ sunt turbata restituas depellendo scilicet pervasores juris alieni*, Decia San Leon en el lugar antes citado, es decir, que no es para disponer y mandar en los objetos de la autoridad protegida, sinó para defender lo que por esta legitimamente se haya establecido *quæ sunt bene statuta defendas*; no para usar por sus derechos, sinó para reprimir á los usurpadores y ampararla en ellos, *depellendo pervasores juris alieni*.

« La Iglesia por autoridad propia ordena su disciplina segun que en cada tiempo convenga; y cuando el vínculo de la obligacion que imponen sus preceptos, y las penas canónicas, no sean bastantes para hacerlos cumplir, tiene en su ayuda el brazo secular del Principe ó Magistrado político, *et que segun dice el mismo Apóstol, no sin causa ciñe la espada*, y presta una especie de servicio á las disposiciones y requerimientos de sus prelados, como así lo aseguraba con espresiones muy adecuadas el Emperador Ludovico Pio á los Obispos de su reino. *Ut nostro auxilio suffulti, quod vestra autoritas exponit, famulante ut decet Potestate nostra, perficere valeatis*. »

Lo mismo nos enseña San Isidoro de Sevilla, cuyas palabras literales repitió el concilio 6.º de París, celebrado bajo los auspicios del mismo Emperador Ludovico, las cuales coincidiendo con la misma idea espresada por este, ilustran grandemente esta doctrina. « Los Príncipes del siglo, dice, ejercen algunas veces lo sumo de su potestad en orden á fortalecer con el auxilio de ella *la disciplina eclesiástica*; mas la Iglesia no necesita de esta potestad, sinó en cuanto conduce para suplir con el terror de sus penas, lo que no alcance la voz del sacerdocio. » De esta manera el reino temporal *ayuda y favorece*, al reino espiritual, haciendo que aquellos, que estando en el gremio de la Iglesia contravienen á su doctrina y disciplina sean reformados por la espada de los Príncipes, ejerciendo estos en los rebeldes el rigor de las penas y del brazo fuerte que no puede emplear la lenidad eclesiástica, y hechando sobre ellos el peso de su autoridad, para asegurar á los decretos de aquella, el respeto y veneracion que merecen (S. Isidor. lib. 3. sentent. cap. 53). »

« Los Santos Padres y Doctores de la Iglesia á quienes el Espíritu Santo ha comunicado el don de la sabiduría para que nos sirvan de guia y sean la sal de la tierra y luz del mundo segun la espresion del evangelio, han discernido estos puntos per-

fectamente, y cuando algunos Príncipes ò seducidos por sus áulicos ó partidarios de la herejía, han querido tomar mas mano de la que les corresponde en las cosas eclesiásticas, les han resistido con firmeza, y púestos delante los límites de su autoridad. S. Ambrosio lo decia todo en estas palabras. *El Emperador está dentro de la Iglesia como un hijo suyo, no sobre la Iglesia como jefe.* S. Atanacio pregunta: *¿Cuando se habia oído en el mundo que el Emperador se introduce en las cosas de la Iglesia ni autorizase sus juicios?* S. Hilario requería la proteccion del Emperador para que contuviese sus ministros y jueces provinciales de mezclarse en los mismos negocios. S. Gerónimo decia que no tienen que ver las leyes imperiales con las eclesiásticas. S. Gregorio II repetía lo mismo á Leon Augusto, haciéndole observar la diferencia entre el Palacio y la Iglesia: entre los Reyes y los Pontífices. El célebre Osio Obispo de Córdoba dirigió al Emperador Constancio estas elegantes y nerviosas palabras. *No te mezcles en los negocios eclesiásticos, ni en cuanto á ellos quieras mandarnos, antes bien aprendelos de nosotros: el imperio es el que Dios te ha encomendado, y lo que es de la Iglesia lo ha encomendado á nosotros. Así como el que te usurpase el imperio contravendría á la ordenacion divina, guardate tambien de intervenir en el gran crimen de alzarte con lo perteneciente á la Iglesia. Escrito está, dad al César lo que es del César- y á Dios lo que es de Dios. Así que, ni es lícito á nosotros tomarnos el imperio de la tierra, ni á ti, ò Emperador, poner la mano sobre el Incensario y las cosas sagradas.* S. Agustín penetrado de un santo celo por la independencía espiritual de la Iglesia, le decia al Proconsul (Epist. ad Dom. Proc) aun cuando se veía espuesto al furor de los Donatistas. *Yo no quisiera que la Iglesia de Africa se viese avatida hasta el punto de necesitar de ningun poder de la tierra.* Y S. Cipriano revestido del mismo Espiritu, defendiendo la libertad de la Iglesia contra la violencia de sus perseguidores decia. *El Obispo teniendo en sus manos el evangelio de Dios, puede ser muerto, pero no vencido.* Al leer el gran Fenelon las expresiones de estos dos verdaderos Obispos esclama: *¡Qué fuerza! ¡Qué nobleza evangélica! Qué fé en las promesas de Dios! Dad á vuestra Iglesia Ciprianos, Agustinos; Pastores que honren el ministerio, y que hagan conocer al hombre que ellos son los dispensadores de vuestros misterios! Nosotros debemos tambien unir nuestros votos á los de este respetable Prelado de Francia.*

«Mas oigamos tambien el dictámen del mismo Fenelon acerca del verdadero sentido de la proteccion que los Príncipes deben dar á la Iglesia: dice pues. «No permita Dios que el protector gobierne ni prevenga jamas los reglamentos de la Iglesia. En esta parte, él aguarda, escucha con sumision, cree lo que ella enseña

obedece lo que manda, y hace que se obedezca, así por la autoridad de su ejemplo, como por el poder que tiene en la mano. En una palabra el Protector de la *libertad* jamas la disminuye: su proteccion no seria ya un *socorro*, sinó un *yugo* disfrasado, si quiesese dirigir la Iglesia en vez de dejarla dirigirse á sí misma: este esceso funesto es el que arrastró la Inglaterra á romper el sagrado vinculo de la *unidad*, queriendo hacer gefe de la Iglesia al Principe que no es mas que protector de ella. Por grande que sea la necesidad que tenga la Iglesia de un pronto socorro contra los *herejes* y contra los *abusos*, la tiene mayor de conservar su independencian » (Fenel. Discour. à S. A. S. Electoral de Cologne lejour de son sacer.) Del mismo modo de pensar es el Ilustre Bossuet (Potit. lib. 7 art. 5. prop. 2.) en dode dice » « En todo lo demas la potestad real da la lei y marcha la primera como soberana; en los negocios eclesiásticos no hace mas que segundar y prestar sus servicios, *famulante ut decet potestate nostra*; palabras terminantes de un Rei de Francia. En los negocios concernientes no solo á la fé, sinó tambien á la *disciplina*, « á la Iglesia pertenece decretar, al Principe proteger, defender y auxiliar la ejecucion de los cánones y providencias eclesiásticas. » No me quiero detener en citar mas autoridades como pudiera, ni las decisiones de los *Concilios* así *jenerales*, como *particulares* que testifican sobre este punto la *tradicion* constante y uniforme en favor de las doctrinas que dejamos espuestas, y me contentaré con decir por conclusion, que este mismo era el dictámen de los Principes cristianos en la primera edad, que se recomienda como de la mas *pura disciplina*, y cuando mas cerca de su fuente, se tenian ideas mas claras y distintas del sacerdocio y del imperio: ellos daban la mano y cooperaban á las intenciones de la Iglesia absteniendose de reglar sus asuntos para lo cual se confesaban *impotentes* como lo hacian un Constantino, harto celoso por otra parte de su autoridad—un Theodoro—un Honorio—un Valentiniano—un Marciano—un Bacilio etc.—cuyos textos espresos los trascribe el Sr. Dr. Moreno en su ensayo á la pag. 194 en donde los podrá ver el que lo desee, pues los omitimos por la brevedad. Concluyamos pues afirmando que no es la razon de *proteccion* un título que autorize al poder temporal para juzgar de la disciplina, ni para reformarla, ni para declarar las reglas eclesiásticas. Esto seria (vuelvo á repetirlo) mudar su naturaleza convirtiéndolas de *sagrada en profana* y por consiguiente la disciplina no seria ya *eclesiástica* sino *secular* así como la proteccion seria al contrario un medio destructivo de la autoridad protegida; de donde resulta, que el mayor de todos los daños de la Iglesia, como de todo gobierno, es la *depresion de su autoridad*, pues que sin ella pierde todo su resorte y su existencia; por lo que nunca ha dejado ni podia dejar de reclamarla con viveza, y de

sostenerla contra los ataques de las curias seculares ; ni estas abrir una llaga mas profunda á la religion y al estado que el traspasar sus limites, aunque sea por impulsos del celo, siendo por esto el esfuerzo que vemos en los Santos Padres, Papas y Concilos en sostenerla por la razon que poco ha hemos espuesto de Fenelon. *que importa mucho mas y es mayor la necesidad que tiene la Iglesia de mantener su independencia, que de todos los socorros parciales que puedan prestarle la real y suprema proteccion.* »

Pero sin embargo de todo lo espuesto hasta aqui, se debe advertir que todo ello no impide el que la potestad secular vele sobre la conservacion de sus derechos y bien temporal de la sociedad civil que le está encomendada porque, aunque es verdad que la religion se hermana muy bien con esta, y que el influjo que tiene en el estado la potestad eclesiástica le es saludable y benéfico ; pero puede muy bien suceder que por ignorancia ó inadvertencia ú otro defecto del hombre que la administra, y no pocas veces por la obscuridad misma de las cosas y de las intimas relaciones religiosas y políticas ; ó traspase sus limites para introducirse en la esfera de la potestad secular ; ó disponga alguna cosa que tenga inconvenientes graves y comparativamente mas dañosos al orden civil, que necesarios y propicios á la religion : entonces puede sin duda la potestad secular, conocer *simplemente* del despacho eclesiástico por el aspecto y relacion que tenga con los derechos propios de su autoridad, ó con los intereses de la sociedad temporal ; y en su virtud oponerse á la ejecucion de la lei ó al procedimiento eclesiástico, hasta que instruido ó mejor informado sobre este en el negocio, revoque ó modifique la lei, reforme ó varíe el acto de su administracion ; poniendo un ojo benéfico sobre los intereses públicos, sin tornar el otro airado ó envidioso contra el interes de la Iglesia ; y de tal suerte que no deje de ser un amigo y protector de esta, teniendo en consideracion que se deben auxiliar mutuamente sin confundir sus jurisdicciones ni perjudicarse recíprocamente.

Fundada en estos principios la potestad secular, podrá r. ° —Juzgar de una accion por el aspecto que tiene con las leyes y penas civiles, dejando á la potestad eclesiástica el juzgar de ella misma por el que tenga con las leyes y penas eclesiásticas—2. ° En caso de turbulencias en el estado por discordias que naciesen sobre religion, podrá la potestad secular encargada de la tranquilidad pública, reprimir los facciosos, mas no declarar ó fijar la creencia : 3. ° —podrá proponer á la Iglesia la reforma de los abusos en la disciplina ó gobierno, mas no hacerla por sí ni obligar á aquella á que se someta por fuerza á su opinion, sino que por el contrario, deberá oír lo que ella diga, ó disponga, y hacer que se cumpla por todos—4. ° Podrá conocer de lo derechos que

la misma potestad eclesiástica le ha concedido, no sobre lo espiritual y sagrado, lo que no le es dado, sino sobre los medios, sean de prepararlo sean de sostenerlo, como son el derecho de Patronato, ó presentacion á los beneficios etc.—5.º Podrá en fin conocer por sí y proceder en los puntos de competencia dudosa, en virtud de concordatos ó de costumbres legitimamente prescritas. En estos y otros casos semejantes, la autoridad secular, no se entromete en la policia de la Iglesia, ni dispone de la disciplina; en una palabra, no usurpa los derechos ajenos, sino ejerce los que le son propios, bien sean *ingenitos* ó *adventicios*, es decir adquiridos, por voluntad libre de la Iglesia. »

No estrañe U. Sr. Dr. que me haya detenido tanto en demostrarle á U. con las sólidas doctrinas del Sr. Dr. Moreno en su *Ensayo sobre la supremacia del Papa*, el que la Iglesia es y debe ser soberana é independiente, y que por lo tanto á ella corresponde establecer y arreglar cuanto pertenece á la disciplina exterior y pública con exclusion é independencia de la potestad secular: lo he hecho para que U. se convenga de que cuando U. en su capítulo 19 le dá intervencion á la *potestad civil para poner limites á la multiplicacion escesiva del clero*, ha atacado los derechos imprescriptibles que le corresponden á la Iglesia en su disciplina exterior, sin que valga á U. el decir, que esto lo puede hacer la potestad civil en virtud de su jurisdiccion *económica y política y en desempeño de la obligacion que le incumbe de proteger la Iglesia*, pues ya queda demostrado como se debe entender esta *proteccion*, la cual solo es para ayudar y dar fuerza á las disposiciones de la misma Iglesia mas no para poner trabas (como U. quiere) que impidan la administracion de los que aspiren con los debidos requisitos señalados por la Iglesia, á recibir los sagrados órdenes.

Los ejemplares que U. me cita en su capítulo 19 de los soberanos que han prohibido el excesivo número de sacerdotes, de nada sirven en contrario de lo que queda espuesto: porque aunque pnedan los principes ó los gobiernos seculares (como llevo dicho) hacer leyes que corroboren las eclesiásticas para aumentar su eficacia y promover, la observancia de ellas con el influjo de su autoridad, como se ve en los códigos civiles; las tales leyes no tienen ni pueden tener otro concepto que el de *accesorias* ó *auxiliadoras* de las leyes canónicas preexistentes, que ya tenían por sí solas toda la fuerza de obligar, con la mira de inculcar su cumplimiento, y la proteccion del favor y auxilio por parte de los empleados públicos; mas no pueden estenderse á proveer contra ó fuera de ellas, en cuyo caso son justamente notados de *exceso* y *contradichas*, sin que obste el que muchas veces se calle ó se tolere, porque tambien entra esto en el espíritu de la Iglesia, que es paciente y sufrida y sabe disimular prudentemente por el

bien de la paz y por évitár mayores males, *en cuanto* como decía S. Gregorio, *pueda tolerarse una cosa sin pecar*; pero esto nunca justifica el proceder *ilegal* de quien lo ejercita y ofende sus derechos, cuyo exceso tarde ó temprano castiga el que es Juez Supremo de todos. Asi es que nada prueban los ejemplares que U. cita, ya por que no es raro que se transtornen los límites de la autoridad, y ya porque *no hai práctica que valga contra derechos que son imprescriptibles*. Además de esto las resoluciones y leyes que U. cita, solo se dirijen á limitar el número exesivo de ministros, como U. lo afirma que los hai en España, con la autoridad del Sr. Cabarrus en su capítulo VI, cuyo exesivo número estamos muy distantes de tenerlos en la mayor parte de estos países, como lo he demostrado; y es evidente que en dichas leyes y resoluciones, no se ha hecho mas que auxiliar y dar fuerza á lo resuelto anteriormente por la misma Iglesia en los concilios que U. ha citado en el mismo capítulo VI. Siendo de notar, que en ninguna de ellas se entromete la autoridad civil á dictar reglas acerca de las *cualidades* que deban tener los que aspiran al sacerdocio, ni á poner *trabas*, como U. quiere á la autoridad eclesiástica en sus funciones pastorales, pues que esta conducta sería atentatoria á la soberanía é independéncia de la Iglesia, lo que jamas se ha visto entre soberanos cristianos.

Concluyamos pues este difuso artículo, diciendo, que si hai abusos y relajaciones entre los Prelados eclesiásticos ordenando con facilidad y sobre la multitud inútil de sacerdotes, el medio legal es que se representara al Papa ó á los Metropolitanos, para que despues de oídos á los Obispos sobre los fundamentos que quedán espuestos se resolviese por la autoridad competente lo que mas conviniese para el mejor servicio de Dios y utilidad de la Iglesia. Mas el que la autoridad civil sea la que lo haya de reformar, poniendo *trabas* para las órdenes como U. quiere; permítame U. que le repita, que esto es atacar á cara descubierta la supremacía y prerogativas del Vicario de J. C. y la soberanía é independéncia de la Iglesia y que la medida propuesta por U. puede producir los mas funestos resultados contra tan sagrados objetos, no menos que en perjuicio de los fieles que llegarían á el funesto caso de carecer de curas como sucedería en los mas de los pueblos por falta de ministros, si se llevase todo el rigor que U. quiere á cerca de la ciencia que deben tener para aspirar á el Sacerdocio. Pero U. será responsable á Dios de las fatales consecuencias de su diceracion, cuyas desventajas si se pudiesen en práctica privarian á los fieles de los auxilios espirituales en muchas Parroquias, aun en el terrible trance de la muerte.

ARTICULO 6.º

SE HACE VER QUE LOS MEDIOS PROPUESTOS POR EL SR. DR. ARAUJO EN EL EPILOGO DE SU DISERTACION, PARA CONSEGUIR UN CLERO LUCIDO, COMO SE DESEA, SON INSUFICIENTES POR LOS MUCHOS OBSTACULOS QUE SE PRESENTAN PARA REALIZARLOS.

YO alabo el celo de U. y sus buenos deseos para que tengamos un *clero lucido*, pero permítame U. que le haga ver brevemente, que todos los medios que propone, ó son ineficaces ó tienen mil obstáculos para poderse realizar: voi pues a demostrarlo.

El primer medio es, el que los Prelados elevandose sobre los sentimientos humanos y sobre la rutina jeneral, premien á los eclesiásticos virtuosos y sabios calocándolos en los mejores beneficios, con preferencia á los *treintenos* o *quatrintenos*, que se han envejecido en los curatos. El medio no puede ser mejor ni mas justo; pero ¿no sabe U. que por mas que los prelados se eleven sobre los *sentimientos humanos*, no podrán colocarlos en buenos beneficios, porque la mayor parte de los curatos que han de conferir (y en algunas diócesis como en Cartajena, Santamarta, Popayan ect. todos) apenas tienen la congrua, y muchos de estos no alcanzan á ella, por lo que se necesita enviar á los curas por fuerza á semejantes miserables destierros?

El segundo medio es el que *se fomenten los colejos seminarios*; está muy bien: pero parece que U. ignora que los jóvenes ya no quieren semejantes encierros por mas bien arreglados y fomentados que esten y que prefieren su libertad á las muchas utilidades que ellos les proporcionan: *se han mudado los tiempos y con ellos las ideas de la juventud*. Ademas de que aunque no dejen de haber algunos colejiales, que quieran ó no quieran estén puestos por sus padres en los seminarios para que estudien, rarísimos de ellos son los que se aplican á las ciencias eclesiásticas, pues todos son dedicados al estudio del derecho, por que en nada piensan menos que en aspirar á los sagrados órdenes.

El tercer medio es, *el que se le proporcionen ventajas* al estado eclesiástico, y entonces habrá muchos que abandonarían la carrera de Abogados. En mi pobre concepto, yo creo que U. padece en esto una equivocacion muy grande, pues estoi persuadido que por mas ventajas que viesan los jóvenes en el estado eclesiástico tanto para esta vida como para la futura, serian muy pocos los que no aspirasen á ser Abogados, para poder obtener un destino ventajoso y útil, y conseguir de este modo el contraer

un enlace agradable : esto es lo que los mas prefieren al tener que consagrarse al Señor para vivir retirados de mundo y del quanto en ellos alhaga, dedicándose solo á las penosas tareas del ministerio de cura, que ya no ofrece ventajas algunas. Si U. quiere convenirse de esta verdad, sepa que en las catedrales apenas se encuentran opositores para las canongias de oficio, sin embargo de que proporcionan una colocación brillante; y si echa una mirada sobre las Universidades advertirá que apenas se dedican dos ó tres al estudio de la teología como sucede en esta del Cauca, y en las aulas de derecho los hai á centenares. Los demas medios que U. propone de parte de la *Potestad civil*, como son los que se les quiten contribuciones á el clero; que se le guarden sus inmunidades ect. Tambien tienen muchos obstáculos é inconvenientes en su práctica que á mí no me toca esplanarlos, y U. los puede conocer si los medita despacio. Dejemonos pues de teorías que no se pueden reducir á la práctica, y pidámosle á Dios que nos dé buenos y virtuosos eclesiástico aunque no sean tan sabios ni tan ilustrados.

Soi de U. con el mas fino afecto su mas atento y obsecuente servidor y capellan— S. X y P.

que me
cuanto a
ministerio de
conco-
a enco-
que
muda
en las
que U.
se la es-
mudada
en la pro-
mover a
se a pe-
de la
a la
y pue-

